

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

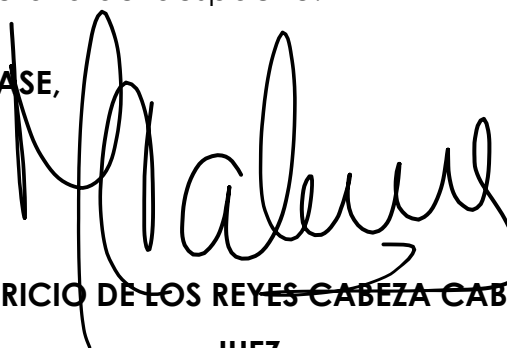
Bogotá, D. C., junio 3 de 2020

REF. N° 1100140030782019-00846-00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 30 de enero de 2020 por la suma de **\$34.608.470,00** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

De otro lado, una vez se supere completamente la emergencia sanitaria, se decidirá lo que en derecho corresponde frente a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., junio 3 de 2020

REF: N° 1100140030782017-01218-00

De conformidad con lo solicitado en escrito que milita a folio 52 allegado por la apoderada de la parte demandante que cuenta con facultad de recibir al poder que milita a folio 1, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1. Declarar **terminado** el proceso Ejecutivo de **Banco Finandina S.A.** contra **Óscar Augusto Católico Prieto** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ